

San Andrés de Giles, 28 de diciembre de 2020.

DECRETO Nº 2815

VISTO:

El expediente nº 4101-9625/20, caratulado: “Dirección de Recaudación s/ incremento del veinticinco por ciento (25%) ordenanza nº 2243/19”, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tiene su origen en una nota suscripta por el Sr. Director de Recaudación del Municipio, a través de la cuál presenta una propuesta técnica de aumento de los importes en un 25 % de la totalidad de tributos establecidos por la ordenanza nº 2243/19, en virtud de la facultad otorgada oportunamente por el H.C.D al Departamento Ejecutivo, a través del artículo 64, Título XXV de la norma referenciada.-

Que el plexo legal aludido, en el artículo citado supra establece textualmente: “Se faculta al D. E., a disponer de modificaciones en menos o en más a los valores fijados en la presente de hasta un 25% (veinticinco por ciento), mediante decreto debidamente fundado, el cuál deberá ser puesto en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.”

Que funda su requerimiento el funcionario actuante, en el fuerte aumento de los costos operativos que debe soportar el Municipio, referidos a la prestación de servicios públicos, administrativos, de contralor y supervisión.

Que, los valores establecidos por la mentada ordenanza nº 2243/19 – fiscal e impositiva- han sido ampliamente superados por los índices inflacionarios, registrados desde la promulgación de dicha norma, hasta el día de la fecha, tornándolos insuficientes para solventar las actividades municipales a las que están destinados; máxime teniendo en cuenta los gastos adicionales en los que ha incurrido este año el municipio a fin de enfrentar la emergencia por la pandemia del virus Covid 19, conocido como coronavirus.

Que el Decreto 5470 del 26 de diciembre de 2019 declara por un año a partir de esa fecha el estado de emergencia económica y financiera de la Municipalidad, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, optimizar la distribución de ingresos y asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.-

Que asimismo, la Ordenanza 2245 promulgada por decreto Nº 33 de fecha 2 de enero de 2020, declara además la emergencia económica financiera en el Partido de San Andrés de Giles por el lapso de un año, facultando expresamente al D.E a utilizar todos los mecanismos legales a su alcance con el objeto de lograr el equilibrio fiscal y optimizar la distribución de ingresos.-

Que el Decreto municipal 1311 de fecha 13 de marzo de 2020 declara el estado de emergencia sanitaria en nuestro Partido a tenor del virus Covid-19 por el plazo de 180 días, plazo que fue prorrogado por igual termino, a través del Decreto 2213 de fecha 4 de septiembre del corriente.-

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias y las que le brinda expresamente la ordenanza nº 2243/19.-

DECRETA

ARTICULO 1º: Disponer, en virtud de las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo por la ordenanza nº 2243/19, un incremento del veinticinco por ciento (25%) en la totalidad de los tributos establecidos en dicha ordenanza, de acuerdo al detalle que como anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Registrar, publicar y dar a conocimiento del H.C.D, y archivar.-

ANEXO I DECRETO 2815/20
ORDENANZA IMPOSITIVA
TÍTULO 1°
TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1°: A los efectos de la aplicación del cobro del servicio de Alumbrado Público, se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1: Comprende a todos los contribuyentes del partido de San Andrés de Giles, NO conectados al servicio de energía eléctrica.

Categoría 2: Comprende a todos los contribuyentes del partido de San Andrés de Giles, conectados al servicio de energía eléctrica.

En aquellos casos en que los contribuyentes abonen directamente el servicio de alumbrado, a cooperativas o empresas prestadoras del servicio, no se hallarán alcanzadas por el pago del presente servicio.

ARTÍCULO 2°: Para la tasa de Servicios Urbanos, regirán los valores que se detallan en los distintos servicios y tablas siguientes:

A- Servicios de Alumbrado Público

Categoría I	Importe trimestral por metro lineal \$ 18,00	
Categoría II	Diferentes tipos de Tarifas eléctricas.	Porcentaje
	T1R – T1RE – T1RS – T1RP	15 %
	T1G - T1GE – T1GBP	9 %
	T2B	9 %
	T2	8 %
	T3	0,30 %

B- Demás Servicios Urbanos.

Fijase la tasa anual por los demás servicios urbanos por metros lineales de frente, a inmuebles edificados y/o baldíos, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Zona pavimentada con cordón cuneta y servicio de barrido.**

Servicios Urbanos.....\$ 750,00
Fondo de Obras.\$ 75,00
Total por metro lineal de frente.\$ **825,00**

2- Zona pavimentada con y sin cordón cuneta, sin servicio de barrido

Servicios Urbanos.\$ 500,00
Fondo de Obras.\$ 50,00
Total por metro lineal de frente.\$ **550,00**

3- Zona no pavimentada con servicio de riego

Servicios Urbanos.	\$ 375,00
Fondo de Obras.	\$ <u>37,00</u>
Total por metro lineal de frente.	\$ 412,00

4- Zona no pavimentada sin servicio de riego

Servicios Urbanos.	\$ 250,00
Fondo de Obras.	\$ 25,00
Total por metro lineal de frente.	\$ 275,00

5- Servicio de conservación de calle

Servicios Urbanos.	\$ 125,00
Fondo de Obras.	\$ 12,00
Total por metro lineal de frente.	\$ 137,00

6- Zonas diferenciadas:

- a) Desde calle Nº 39 a calle Nº 55, entre Rawson y Ruta Nacional Nº 7
- b) Desde calle Nº 44 a calle Nº 56, entre prolongación calle Alem y calle Manchi
- c) Desde calle Nº 501 a calle Nº 503, entre vías del F.C.U. hasta calle Arturo Illia
- d) Desde calle Nº 503 a calle Nº 509, entre calle Moreno y vías del F.C.U.

Abonarán la siguiente tasa:

Servicios Urbanos.	\$ 175,00
Fondo de Obras.	\$ <u>17,00</u>
Total por metro lineal de frente.	\$ 192,00

7- Monto fijo determinado para el servicio de recolección de residuos correspondiente a inmuebles comprendidos en la ley 13.512 y/o sus modificatorias, y que se hayan construido en sentido vertical, incluido diez por ciento (10%) de fondo de obras.....\$ 1.362,00

En el caso de inmuebles ubicados en el Área Complementaria cuyos frentes superen los 60 metros lineales, abonarán un monto equivalente al importe que surja de la zona correspondiente por esta última cantidad de metros.

ARTÍCULO 3º: Terrenos baldíos: Los contribuyentes y/o responsables de la presente tasa, en los casos de los inmuebles baldíos ubicados dentro del radio comprendido entre las calles Irigoyen, Ruta Nac. Nº 7, Avda. San Andres, Av. Scully y Diagonal Morgan, cuyos frentes lindan con una u otra acera y cuyos titulares sean propietarios de más de un inmueble en nuestro partido, abonarán un adicional por los servicios prestados del setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 4º: Localidades del partido: En aquellas localidades, en las que la Municipalidad preste alguno de los servicios definidos por la presente tasa, los contribuyentes y responsables, abonarán el 50% del valor de los mismos.

TÍTULO 2°

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 5°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza fiscal y en caso de que el servicio lo preste directamente la Municipalidad, se abonarán las siguientes tasas:

a) Limpieza e higiene de los predios: por m2

1- Hasta 500 m2.\$ 93,00

2- Más de 500 m2.\$ 57,00

b) Retiro de residuos de establecimientos particulares: por cada m3.....\$ 537,00

Cuando el vehículo transportador de los residuos deba superar los 3 km. de recorrido, el valor de la tasa se incrementará en un 20% por cada kilómetro recorrido.

c) Servicios de desinfección, fumigación, desratización, análisis y otros similares:

• Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 Kg.\$ 781,00

• Por cada vehículo que supere los 1.500 Kgs.\$ 1.325,00

• Locales, depósitos, viviendas y otros espacios en los que se elaboren o expendan comestibles o en los que se manipulen elementos contaminantes, por m2.\$ 81,00

• Demás locales, depósitos y otros espacios: por m2.\$ 50,00

• Viviendas: por m2.....\$ 31,00

• Por cada planta, árboles, arbusto y otros.....\$ 75,00

Dichos importes no incluyen la provisión de los productos químicos necesarios.

Cuando los servicios se realicen fuera del radio urbano, se cobrará además en concepto de gastos de movilidad el 60% de un litro de gasoil por kilómetro recorrido.

TÍTULO 3°

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 6°: Por la habilitación de industrias, locales, actividades intensivas y/u oficinas destinadas a comercio, recreación y diversión, actividades deportivas, así como toda actividad económica contemplada en el presente artículo y asimilables, será de aplicación la tasa del 5 0/00 (cinco por mil) sobre el activo fijo afectado a la actividad excluidos los inmuebles y rodados siempre que supere el mínimo de su categoría.

Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo a la naturaleza de la actividad, facultándose al Departamento Ejecutivo a asimilar las actividades no contempladas, conforme a lo siguiente:

1- Agricultura, ganadería, otras

a) Criadero porcino familiar (hasta 40 madres).....\$ 5.000,00

b) Criadero porcino de 41 a 100 madres (intensivo).....	\$ 12.500,00
c) Criadero porcino de 101 a 500 madres (intensivo).....	\$ 31.250,00
d) Criadero porcino de más de 500 madres (intensivo).....	\$ 43.750,00
e) Criadero de engorde familiar hasta 40 lechones.....	\$ 5.000,00
f) Criadero porcino de engorde de 41 a 200 lechones (intensivo).....	\$ 12.500,00
g) Criadero porcino de engorde de más de 200 lechones (intensivo).....	\$ 31.250,00
h) Criadero avícola por cada 1000 m2 o fracción de galpón (intensivo).....	\$ 2.500,00
i) Criadero de gallinas ponedoras cada 1000 m2 galpón (intensivo).....	\$ 2.500,00
j) Criadero de patos/gansos de más de 60 cabezas.....	\$ 2.500,00
k) Criadero ovino de hasta 40 madres.....	\$ 5.000,00
l) Criadero ovino de más de 40 madres.....	\$ 12.500,00
m) Criadero equino de 30 a 60 cabezas (intensivo).....	\$ 15.000,00
n) Criadero equino de 61 a 100 cabezas (intensivo).....	\$ 31.250,00
o) Criadero equino de más de 100 cabezas (intensivo).....	\$ 43.750,00
p) Feed Lot de hasta 1500 cabezas (intensivo).....	\$ 50.000,00
q) Feed Lot de más de 1500 cabezas (intensivo).....	\$ 75.000,00

2-Comercios

a) Comercios minoristas y de prestación de servicios y oficinas administrativas, en función de la superficie afectada a la actividad:

• Hasta 25 m2.....	\$ 2.500,00
• Más de 25 m2 y hasta 50 m2.	\$ 4.375,00
• Más de 50 m2 y hasta 300 m2.....	\$ 8.750,00
• Más de 300 m2.	\$ 12.500,00

b) Comercios mayoristas y distribuidoras hasta 100 m2.....\$ 15.000,00

- Más de 100 m2.....\$ 22.500,00
- Depósitos de chatarra, materiales reciclables, desarmaderos y Similares.....\$ 25.000,00
- Expendedores de combustibles.....\$ 75.000,00
- Venta de motos.....\$ 12.500,00
- Venta de automóviles.....\$ 18.750,00
- Venta de maquinarias agrícolas.....\$ 27.500,00

3- Industrias, en función de la superficie afectada a la actividad

a) Hasta 100 m2.	\$ 15.000,00
b) Más de 100 m2 hasta 300 m2.....	\$ 22.500,00
c) Más de 300 m2.....	\$ 31.250,00
d) Peladeros de pollos.....	\$ 40.000,00

4-Acopiador de Cereales

- a) Plantas acopiadoras de cereales y oleaginosas.....\$ 75.000,00
- b) Acopiador de cereales particular, no para terceros.....\$ 31.250,00
- c) Ventas de insumos y agroquímicos.....\$ 25.000,00

5-Construcción

- a) Corralón de materiales.....\$ 27.500,00
- b) Empresas constructoras de edificios residenciales, no residenciales, obras de infraestructura y otros, destinadas a obras de hasta \$ 20.000.000.....\$ 37.500,00
- c) Empresas constructoras de edificios residenciales, no residenciales, obras de infraestructura y otros, destinadas a obras mayores a \$ 20.000.000.....\$ 70.000,00

6-Financieras, Bancos y mutuales que realizan operaciones financieras, según último balance.

- a) Capital social hasta \$ 50.000.....\$ 50.000,00
- b) Capital social desde \$ 50.001 en adelante.....\$ 75.000,00

7-Servicios de alojamiento y servicios de comida

- a) Alojamiento en hoteles, hosterías similares hasta 6 habitaciones..\$ 10.625,00
- b) Mayor a 6 habitaciones.....\$ 15.000,00
- c) Alojamiento rural hasta 2 Ha. y hasta 6 habitaciones.....\$ 12.500,00
- d) Alojamiento rural mayor al ítem anterior.....\$ 25.000,00
- e) Hoteles alojamiento.....\$ 37.500,00

8-Salud humana y servicios sociales

- a) Servicios de enfermería.....\$ 6.250,00
- b) Servicios de emergencia médica.....\$ 12.500,00
- c) Servicios de consultorios.....\$ 15.000,00
- d) Geriátrico.....\$ 31.250,00
- e) Clínicas privadas.....\$ 37.500,00

9-Esparcimiento y Diversión

- Confiterías bailables y locales de diversión nocturna.....\$ 31.250,00

10-Otros: incluye agencias de quinielas y cocheras

- Comercios y servicios no comprendidos en los incisos anteriores.....\$ 12.500,00

En los casos en que la inversión en activo fijo por las características de la actividades que se desarrollen, sea de gran importancia frente a los ingresos esperados y los mismos no superen los \$ 1.200.000

anuales, el DE tendrá facultad por resolución fundada a disminuir el valor que resulte por aplicación de lo determinado en el primer párrafo de este artículo, hasta en un 50%, siempre que dicho importe no sea inferior al mínimo establecido para la categoría en la cual pertenezca.

ARTÍCULO 7°: Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías, camiones tanques atmosféricos y volquetes, abonarán anualmente los siguientes importes:

- a) Camiones de comida o carros gastronómicos.....\$ 3.750,00
- b) Con tara hasta 1.800 kg., por unidad.\$ 2.375,00
- c) Más de 1.800 a 3.000 kg. de tara, por unidad.\$ 3.250,00
- d) Más de 3.000 Kg. de tara, por unidad.....\$ 4.625,00
- e) Camiones tanques atmosféricos.....\$ 4.625,00
- f) Volquetes, por unidad.....\$ 2.875,00

ARTÍCULO 8°: Por la habilitación de vehículos que transporten personas, que se encuentren bajo contralor municipal e inclusive trencitos de paseo y/o similares, abonarán anualmente los siguientes importes:

- a) Con capacidad de hasta cuatro pasajeros, por vehículo.....\$ 1.500,00
- b) Hasta 15 pasajeros, por vehículo.....\$ 3.000,00
- c) Más de 15 pasajeros, por vehículo.\$ 4.625,00

TÍTULO 4°

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 9°: Las actividades mencionadas en el título 4 de la Ordenanza fiscal abonarán mensualmente, sujetas a la siguiente escala:

1- Comercios minoristas – prestación de servicios (no comprendidos en los puntos siguientes)

Metros de frente	Superficie afectada				
	Hasta 30 m2	Hasta 100 m2	Hasta 150 m2	Hasta 300 m2	Mayor a 300m2
Hasta 10 mts	232	292	600	1170	1360
Hasta 15 mts	255	315	630	1200	1590
Hasta 30 mts	277	330	650	1290	1755
Mayor a 30 mts	-	352	670	1365	1830

Agencias de quiniela

Abonarán un monto fijo de \$ 1.200 mensuales

2 – Oficinas administrativas

Metros de frente	Superficie afectada				
	Hasta 30 m2	Hasta 50 m2	Hasta 100 m2	Hasta 150 m2	Mayor a 150m2
Hasta 10 mts	292	600	1170	1360	1875
Hasta 15 mts	315	630	1200	1590	2000
Hasta 30 mts	330	650	1290	1755	2125
Mayor a 30 mts	-	670	1365	1830	2250

3- Comercios mayoristas y distribuidoras

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2	Hasta 300 m2	Hasta 500 m2	Mayor a 500m2
Hasta 10 mts	780	1170	1560	1950	2340
Hasta 25 mts	855	1245	1635	2025	2415
Hasta 45 mts	930	1320	1725	2100	2490
Mayor a 45 mts	-	-	1785	2175	2565

4- Expendedores de combustibles

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 100 m2	Hasta 350 m2	Hasta 500 m2	Hasta 800 m2	Mayor a 800m2
Hasta 10 mts	1660	2080	2480	2900	3640
Hasta 25 mts	1760	2180	2600	3000	4160
Hasta 40 mts	1860	2280	2700	3120	4680
Mayor a 40mts	1960	2380	2800	3220	5200

5- Ventas de motos

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 30 m2	Hasta 100 m2	Hasta 150 m2	Hasta 300 m2	Mayor a 300m2
Hasta 10 mts	312	375	600	1170	1360
Hasta 25 mts	343	406	630	1200	1590

Hasta 40 mts	375	437	650	1290	1755
Mayor a 40mts	406	468	670	1365	1830

6- Ventas de automóviles y maquinarias agrícolas

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 100 m2	Hasta 350 m2	Hasta 500 m2	Hasta 800 m2	Mayor a800m2
Hasta 10 mts	1245	1560	1860	2175	2730
Hasta 25 mts	1320	1635	1950	2250	3120
Hasta 40 mts	1395	1710	2025	2340	3510
Mayor a 40mts	1470	1785	2100	2415	3900

7- Restaurantes – Bares – Confeiterías – Pizzerías- Espacios de recreación- Salones de fiesta

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 200 m2	Hasta 300 m2	Hasta 400 m2	Hasta 500 m2	Mayor a500m2
Hasta 10 mts	687	975	1395	1710	2145
Hasta 20 mts	750	1037	1470	1785	2340
Hasta 40 mts	812	1100	1560	1860	2535
Mayor a 40mts	875	1162	1635	1950	2730

Cantinas de clubes: abonarán una suma fija de \$ 425 mensuales.

Confeiterías bailables y locales de diversión nocturna: abonarán una suma fija de \$ 3.600 mensuales

8- Industria

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 500 m2	Hasta 1.000 m2	Hasta 3.000 m2	Hasta 5.500 m2	Mayor a 55.500m2
Hasta 25 mts	806	1248	2730	6630	15210
Hasta 50 mts	866	1406	3120	7005	16380
Hasta 100 mts	937	1560	3510	7410	17550
Mayor a 100mts	997	1717	3900	7800	18720

Hornos de ladrillos

Se tendrá en cuenta la escala del punto 7 reducida en un 25%.

Acopiador de cereales

Para liquidar el pago de esta tasa se tomará como parámetro el 100% de la capacidad de almacenamiento instalada, y consistirá en un importe de \$ 1.20 por cada tonelada y por mes. La determinación para cada caso en particular se realizará a partir de la presentación de una declaración jurada del contribuyente, por la cual denuncia la capacidad instalada en toneladas de almacenaje en plantas. La misma quedará sujeta al control municipal correspondiente. Para el caso de no haber coincidencia entre la mencionada declaración jurada y las estimaciones realizadas por el D.E., se estará a lo normado en el Art. 39 de la Ordenanza Fiscal.

9 – Construcción (incluye corralón de materiales)

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2	Hasta 450 m2	Hasta 750 m2	Mayor a 750m2
Hasta 15 mts	975	1455	1950	2430	2925
Hasta 25 mts	1065	1560	2040	2535	3015
Hasta 50 mts	1170	1650	2145	2625	3120
Mayor a 50 mts	-	1755	2235	2730	3210

10 - Financieras y Bancos

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2	Hasta 400 m2	Hasta 500 m2	Mayor a 500m2
Hasta 10 mts	8320	10400	12480	14560	16640
Hasta 20 mts	8840	10920	13000	15000	17160
Hasta 35 mts	9360	11440	13520	15080	17680
Mayor a 35 mts	9880	11960	14040	16120	18200

11 – Servicios de alojamientos y servicios de comidas

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 350 m2	Hasta 700 m2	Hasta 1000 m2	Hasta 1800 m2	Mayor a 1800m2
Hasta 15 mts	650	850	1070	1270	1560
Hasta 35 mts	700	905	1120	1340	1690
Hasta 50 mts	750	960	1170	1380	1820
Mayor a 50mts	800	1010	1220	1430	1950

12- Salud

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 100 m2	Hasta 250 m2	Hasta 400 m2	Hasta 700 m2	Mayor a 700m2
Hasta 10 mts	390	495	600	700	845
Hasta 25 mts	415	520	625	730	910
Hasta 40 mts	440	545	650	755	975
Mayor a 40mts	470	570	675	780	1040

13- Comercios y servicios no comprendidos en los puntos anteriores (incluye cocheras cubiertas)

Metros de Frente	Superficie afectada				
	Hasta 350 m2	Hasta 500 m2	Hasta 1000 m2	Hasta 2500 m2	Mayor a 2500m2
Hasta 25 mts	945	1187	1560	2730	4680
Hasta 50 mts	1057	1237	1755	3120	5460
Hasta 100 mts	1170	1437	1950	3510	6240
Mayor a 100mts	-	1500	2145	3900	7020

Las cocheras semi-cubiertas abonaran un 50% de lo establecido en el cuadro anterior.

Ferias: Se establece un cargo fijo de \$ 7,00 por cabeza vendida en cada feria.

TÍTULO 5°

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 10°: Se abonará este derecho por año, por metro cuadrado y fracción de la siguiente forma:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Letrero simple (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....	\$ 1.562,00
b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....	\$ 1.562,00
c) Letreros salientes, por faz.....	\$ 1.562,00
d) Avisos salientes, por faz.....	\$ 1.562,00

- e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 1.562,00
- f) Avisos en columnas o módulos.....\$ 1.562,00
- g) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares.....\$ 1.562,00
- h) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.....\$ 1.562,00
- i) Proyección en pantalla en la vía pública, por día.....\$ 1.375,00
- j) Proyección y/o reproducción en pantalla/led u otra tecnología similar en la vía pública, por mes.....\$ 12.775,00
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc.....\$ 1.312,00
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por unidad.....\$ 2.250,00
- m) Publicidad móvil, por día.....\$ 781,00
- n) Publicidad móvil, por mes.....\$ 13.000,00
- ñ) Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unid.....\$ 781,00
- o) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....\$ 2.000,00
- p) Volantes, por cada 1000 unidades\$ 781,00
- q) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....\$ 4.000,00
- r) Letreros cruzando la calzada o lateralmente a ella (pasacalles), por unidad, por mes.....\$ 1.312,00

Para el caso de comercios que publiciten solamente el nombre del mismo, la actividad, y demás datos inherentes al desenvolvimiento del negocio, los importes consignados en el presente artículo gozarán de una reducción del 50 %.

Si la publicidad móvil fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un 100 %.

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas, los derechos previstos tendrán un cargo del 100 %.

TÍTULO 6°

DERECHO POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 11°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza fiscal se abonarán los importes fijados según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS	POR DÍA	POR MES
---------------------------	---------	---------

a) Sobre vehículos estacionados en la vía pública, con carácter fijo	1.500,00	11.750,00
b) Carros de comidas o gastronómicos		
c) En puestos fijos	1.500,00	10.500,00
d) En forma ambulante o por transeúntes	1.250,00	6.000,00
e) En forma ambulante en vehículos automotores o de tracción a sangre.	1.250,00	6.000,00

Para el caso de comerciantes que tengan domicilio permanente en el partido, los importes consignados en el presente artículo gozaran de una reducción del 50 %.

ARTÍCULO 12°: En los casos de vendedores de alhajas, artículos de perfumería y otros artículos de lujo abonarán los importes detallados en el artículo anterior, según corresponda elevados en un 100 %.

TÍTULO 7°
DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 13°: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que se establecen:

DERECHOS ADMINISTRATIVOS

- 1- Las solicitudes establecidas en el hecho imponible del presente derecho que no se hallen expresamente contempladas en el presente artículo y que no estén beneficiadas por las exenciones que establece la Ordenanza Fiscal.
- a) Iniciación de actuaciones que se promuevan con intención de derechos Particulares, salvo los que se encuentren establecidos en los puntos
- Siguientes.....\$ 200,00

INFORMES DE ESCRIBANO

- 2- Por cada certificado que se solicita para transferencia de inmuebles establecimientos comerciales y/o industriales o informes de deuda.
- a) Informes de escribano simple con Certificado de uso conforme.....\$ 1.500,00
- b) Los mismos trámites del punto anterior con carácter de urgente,
- Trasladado por el solicitante con certificado de uso conforme.....\$ 3.750,00

TRÁNSITO

4-En concepto de tramitación para licencia de conductor según detalle:

A - Originales

I) por cinco años, (c/examen psicofísico obligatorio).....\$ 1.050,00

II) por tres años, (c/examen psicofísico obligatorio).....\$ 625,00

III) por dos años, (c/examen psicofísico obligatorio).....\$ 425,00

IV) por un año, (c/examen psicofísico obligatorio).....\$ 212,00

B - Renovaciones, los plazos se regirán de acuerdo a lo que estipula la ley de tránsito de la provincia de Buenos Aires y se abonará el presente derecho de acuerdo a las siguientes categorías (c/examen psicofísico obligatorio):

I) con renovación por cinco años.\$ 1.050,00

II) con renovación por tres años.\$ 625,00

III) con renovación por dos años:\$ 425,00

IV) con renovación por año:\$ 212,00

C -Ampliaciones de categorías, renovación de certificación médica o cambio de domicilio:.....\$ 625,00

D - Duplicados.\$ 625,00

E - Certificado de legalidad de licencia de conductor.....\$ 625,00

F - Por certificación de libre deuda de infracciones de tránsito.....\$ 275,00

COPIA DE ORDENANZAS MUNICIPALES

5- Por cada ejemplar de:

a) Ordenanza Impositiva y Fiscal.....\$ 937,00

b) Cálculo de recursos y presupuesto de gastos:\$ 625,00

INSCRIPCIÓN EN REGISTROS MUNICIPALES

6- Por inscripción en el registro de proveedores

a) del Partido.....\$ 1.050,00

b) de otros partidos\$ 4.250,00

7- Por inscripción en el registro de contratistas:

a) del Partido:\$ 1.562,00

b) de otros partidos:\$ 5.625,00

8- Por inscripción en el registro de profesionales relacionados a la construcción y mensura

• Del partido.....\$ 1.050,00

• De otros partidos.....\$ 3.250,00

CERTIFICACIONES

- 9- Certificación expedida a solicitud del interesado
- a) Por certificación de libre deuda de automotores descentralizados al ámbito municipal.\$ 825,00
- b) Otras certificaciones.\$ 525,00
- c) Por certificado de libre deuda de vehículos menores.\$ 525,00

COMERCIO

- Por cada libreta sanitaria original.\$ 650,00
- Por cada renovación de libreta sanitaria.\$ 425,00
- Duplicado de certificado de comercio y/o industria:\$ 825,00
- Certificado de Actividad.....\$ 250,00
- Solicitud de habilitación de comercios, industrias, etc., renovaciones, Prorrogas.....\$ 625,00
- Solicitud de cese de actividades de comercios, industrias, etc.....\$ 468,00
- Solicitud de habilitación anual vehículos de carga y destinados al Transporte de sustancias alimenticias en general.....\$ 625,00
- Solicitud de habilitación anual para el transporte de personas, remis, Taxis y/o similares por vehículo.....\$ 375,00
- Solicitud de habilitación anual para el transporte de personas, combis, Colectivos, transporte escolar, y/o similares.....\$ 625,00
- Solicitud de habilitación anual para ejercer la actividad de servicio de Volquetes, por cada equipo porta-contenedor.....\$ 500,00
- Solicitud de habilitación anual de vehículos destinados al servicio de Gruas y atmosféricos por vehículo.....\$ 625,00

OFICIOS JUDICIALES

- Respuesta a oficios judiciales.....\$ 1.050,00
- Diligenciamiento de oficios judiciales en el que soliciten informes a los efectos de la prescripción adquisitiva establecida en el art. 1897, siguientes y concordantes del Código Civil y comercial de la Nación\$ 5.200,00

SOLICITUDES VARIAS

- Por publicaciones municipales, no previstas anteriormente, cada foja..... \$ 7,00
- Por cada concesión o transferencia de servicios públicos.\$ 6.250,00
- Por solicitud de prescripción de deuda.....\$ 625,00
- Por exposición civil.....\$ 200,00
- Licencia para manejar equipos pulverizadores establecida en la Ordenanza N° 2047....\$ 750,00

- Renovación por año (Ordenanza N° 2047)\$ 500,00
- Certificación de Registros de Huertas Organizas y/o Agroecológicas.....\$ 500,00
- Planilla solicitud Pulverización.....\$ 200,00

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PARTICULARES

1. Por impresión de planos tamaño A4 (210 x 297 mm)
 - Color.....\$ 137,00
 - Blanco y negro.....\$ 62,00
2. Por impresión de planos tamaño A3 (297 x 420 mm)
 - Color.....\$ 200,00
 - Blanco y negro\$ 125,00
3. Por ploteo de planos del Partido, Zonificación, Localidades, Planta Urbana y otros
 - Tamaño A2 color (420 x 594 mm).....\$ 312,00
 - Tamaño A2 blanco y negro (420 x 594 mm).....\$ 187,00
 - Tamaño A1 color (594 x 841 mm).....\$ 437,00
 - Tamaño A1 blanco y negro (594 x 841 mm).....\$ 250,00
4. Por certificado de uso conforme:\$ 525,00
5. Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura y/o subdivisión que se sometan a visación:
 - a) Zona Residencial - Urbana:
 - * Hasta 350 m2 inclusive.....\$ 725,00
 - * Más de 350 m2 hasta 500 m2 inclusive.....\$ 1.050,00
 - * Más de 500 m2 hasta 1000 m2 inclusive.....\$ 1.200,00
 - * Más de 1000 m2.....\$ 1.625,00
 - b) Zona Complementaria Residencial
 - * Hasta 2500 m2 inclusive.....\$ 975,00
 - * Más de 2500 m2 a 5000 m2 inclusive.....\$ 1.450,00
 - * Más de 5000 m2.....\$ 1.925,00
 - c) Zona Complementaria Agropecuaria
 - * Hasta 2500 m2 inclusive.....\$ 1.450,00
 - * Más de 2500 m2 a 5000 m2 inclusive.....\$ 2.250,00
 - * Más de 5000 m2.....\$ 3.000,00
 - d) Zona Complementaria Mixta
 - * Hasta 2500 m2 inclusive.....\$ 1.225,00

*Más de 2500 m2 a 5000 m2 inclusive.....\$ 2.050,00

*Más de 5000 m2.....\$ 2.500,00

e) Zona Rural Entorno a Localidades

*Hasta 2500 m2 inclusive.....\$ 1.450,00

*Más de 2500 m2 a 5000 m2 inclusive.....\$ 2.250,00

*Más de 5000 m2.....\$ 3.000,00

f) Zona Rural

*Hasta 25 ha inclusive.....\$ 2.400,00

*Más de 25 ha a 50 ha inclusive.....\$ 3.600,00

*Más de 500 ha hasta 100 ha inclusive.....\$ 5.200,00

*Más de 100 ha hasta 200 ha inclusive.....\$ 7.000,00

* Mas de 200 ha.....\$ 9.000,00

6. Por certificación de numeración domiciliaria:\$ 200,00

7. Por certificación de final de obra:.....\$ 1.050,00

8. Por otorgamiento de línea municipal.\$ 2.125,00

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN

1- Por diligenciamiento de inscripción de productos:.....\$ 650,00

2- Por trámites de reinscripción de productos:..... \$ 525,00

3- Por el trámite de adhesión a la ley provincial de promoción industrial. \$ 1.250,00

4- Por presentación de formularios de micro emprendimientos \$ 250,00

5- Establecimientos industriales de 1ª categoría, por la expedición y renovación del certificado de aptitud ambiental (C.A.A.) abonarán\$ 1.875,00

6- Establecimientos industriales de 2ª categoría, por la expedición y renovación del certificado de aptitud ambiental (C.A.A.), abonarán.....\$ 2.875,00

7- Por nota de Bioeconomía y Desarrollo Social.....\$ 500,00

CEMENTERIO

1- Por cada certificado referente a concesiones de bóvedas y arrendamientos de nicheras, siempre que previamente se justifique el

legítimo interés del solicitante:.....\$ 1.625,00

2- Por cada certificado otorgado en relación a la inscripción de transferencias de bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario:....\$ 1.625,00

3- Duplicado de título de arrendamiento o concesión de parcela en el Cementerio Norte:\$ 1.625,00

BROMATOLOGÍA

1-Por análisis triquinoscópicos, cada uno:

a) productores del partido.....\$ 187,00

b) productores de otros partidos\$ 437,00

2-Por análisis bacteriológico de agua (Extracción de la muestra y expediente) \$ 250,00

Además, se deberá abonar el costo del análisis realizado por el laboratorio correspondiente.

3-Por vacunación de animales a domicilio.\$ 500,00

TÍTULO 8°

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 14°: Obras a construir: La alícuota por derechos de construcción, se fija en el 1 % del valor de la obra, con excepción de las viviendas multifamiliares que se encuentran alcanzadas con la alícuota del 1.5%.

El derecho de construcción resultará de aplicar dicha alícuota al resultado del producto de la superficie de edificación por el valor de la unidad arancelaria en función de la tabla de Categorías de Obra y Coeficientes definidos por los colegios profesionales que rijan al día de ingreso del legajo de obra por mesa de entradas.

Erogarán igualmente este derecho las instalaciones eléctricas, electromecánicas y demás obras civiles de acuerdo a presupuesto.

ARTÍCULO 15°: Obras a incorporar al catastro municipal: En las obras efectuadas sin permiso municipal, la alícuota se fijará en el 2,5 % del valor total de la misma, con excepción de las viviendas multifamiliares que se encuentran alcanzadas con la alícuota del 3% determinada de igual manera que la establecida en el artículo anterior y no se tendrá en cuenta a los efectos de la disminución del monto, la depreciación por el estado de las mismas, excepto las contempladas en el artículo siguiente.

El mínimo derecho de construcción por parcela edificada será de:\$ 4.400,00

ARTÍCULO 16°: La aprobación de planos de vivienda, locales de comercio y/o industria que acrediten fehacientemente una antigüedad mayor de setenta (70) años, abonarán el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75 %) sobre el valor de la obra, éste será determinado en la forma que establece el Art. 15 de la presente ordenanza. Dicha antigüedad será certificada por profesionales de la construcción y verificada por el municipio.

ARTÍCULO 17°: Obras en el Cementerio: Se abonará la alícuota del uno por ciento (1%) sobre el valor de la obra, el cual no podrá ser inferior a los valores mínimos que a continuación se detallan:

Mínimo: a) Bóvedas.\$ 9.375,00

- b) Nicheras de cuatro (4) catres, cada una\$ 5.000,00
- c) Construcción de monumentos en sepulturas\$ 1.250,00

ARTÍCULO 18°: Demoliciones:

- a) Con permiso municipal, se fijará en el 0,25% del valor establecido para la obra a construir.
- b) Sin permiso municipal, se fijará en el 0,75% del valor establecido para la obra a construir.

TÍTULO 9°

PATENTE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 19°: Según lo establecido en la Ordenanza fiscal, fíjense los siguientes importes:

- a) Por cada juego electrónico, por juego y por mes:\$ 250,00
- b) Por cada mesa de billar, pool, minipool, por mes:\$ 125,00

TÍTULO 10°

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 20°: Por la ocupación o uso del subsuelo y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos por particulares, empresas de servicios públicos o privados, se abonará lo siguiente:

1. Las empresas de TV por cable, por servicios de TV satelital, internet, fibra óptica y similares abonaran por abonados mensualmente.....\$ 25,00
2. Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados por tuberías y/o conductos de red de gas natural abonaran el 5% de lo facturado por usuario, de acuerdo a la cantidad de abonados, cuyo listado deberá presentar la Empresa mensualmente bajo declaración jurada.

ARTÍCULO 21°: Por la ocupación de veredas para la exhibición de mercaderías, previa autorización de la Dirección de Inspección General se cobrará por metro cuadrado.

- a) Por mes o fracción:.....\$ 375,00
- b) Por año:.....\$ 3.125,00

ARTÍCULO 22°: Por la ocupación en la vía pública, donde se desarrollen actividad de promociones de distintos artículos y/o planes de ahorro y/o similares, abonarán:

- a) Por día.....\$ 1.250,00

ARTÍCULO 23°: Por la ocupación y/o uso de la superficie de mesas, sillas, hamacas, mostradores, etc. frente a los locales de comercio o en lugares públicos, abonarán mensualmente:

Por mesa:\$ 62,00

ARTÍCULO 24°: Por la colocación de marquesinas o toldos de cualquier material que avancen sobre la línea municipal, en edificios afectados a viviendas, comercios e industrias abonarán anualmente, por metro cuadrado:

Toldos: \$ 18,00

Marquesinas:\$ 25,00

ARTÍCULO 25°: Por la ocupación y o uso de espacio público de carros de comidas

o gastronómicos abonaran anualmente.....\$ 1.875,00

ARTÍCULO 26°: Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros, que utilicen espacios reservados por la Municipalidad con carácter de exclusividad, abonarán:

a) Taxis, taxiflet y remises; por año:\$ 1.875,00

b) Microómnibus y/o similares; por año:\$ 4.000,00

c) Omnibus; por año:\$ 4.875,00

ARTÍCULO 27°: Para los contribuyentes con permisos otorgados, el vencimiento será establecido por el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO 11°

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, TOSCA, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

ARTÍCULO 28°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se cobrará por estudio, verificación, aprobación u otros usos comerciales en la extracción de tierra, para hornos de ladrillos por única vez, los siguientes importes:

Por metro cúbico.\$ 15,00

Con un mínimo de\$ 87.750,00

ARTÍCULO 29°: Por estudio, verificación, aprobación de la explotación, para canteras de toscas y otros materiales por única vez, se abonarán los siguientes importes:

Por metro cúbico:\$ 11,00

Con un mínimo de\$ 175.000,00

TÍTULO 12°

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 30°: Conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal se fijan los siguientes importes:

a) Las funciones bailables, abonarán por reunión:

Con artistas en vivo.\$ 2.125,00

Con grabaciones.\$ 625,00

b) Los espectáculos deportivos en lugares abiertos o cerrados, de acuerdo al siguiente detalle:

*Fútbol, papi fútbol, básquet, vóley y similares, por evento:\$ 500,00

*Boxeo profesional, carrera de caballos, y similares, por evento:\$ 2.500,00

*Espectáculos de destreza criolla (domas, sortijas, jineteadas, etc.),

por evento:\$ 2.000,00

*Espectáculos automovilísticos, motociclísticos, midgets, speedway, ciclísticos y/o similares, por evento:\$ 2.000,00

- Espectáculos de exposiciones por día.....\$ 1.562,00

d) Los parques de diversiones, atracciones y circos, por día de función abonarán:.....\$ 1.562,00

- Cine y teatro no vocacionales, por día:.....\$ 1.062,00

ARTÍCULO 31°: Por uso de salas o predios de propiedad municipal, para espectáculos no contemplados en lo establecido en el Art. 188 de la Ordenanza fiscal, y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se cobrará:

a) Por día de uso con artistas profesionales..... \$ 15.000,00

b) Por día de uso no contemplado en el inciso anterior..... \$ 4.000,00

No se incluyen los seguros correspondientes, que quedarán a cargo del organizador.

TÍTULO 13°

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 32°: Los vehículos cuyo hecho imponible se haya establecido en la Ordenanza fiscal, abonarán anualmente:

A) Motocicletas, motonetas, triciclos motorizados y cuatriciclos:

Modelo año	Hasta 80 c.c.	De 81 a 150 c.c.	De 151 a 300 c.c.	De 301 a 500 c.c.	De 501 a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
Año en curso	750	1.500	2.375	3.375	4.625	7.375
Con 1 año de antigüedad	625	1.250	1.875	2.750	3.750	5.875
Con 2 años de antigüedad	500	1.000	1.625	2.500	3.188	4.750
Con 3 años de antigüedad	438	875	1.375	2.000	2.875	4.375
Con 4 años de antigüedad	375	750	1.250	1.750	2.625	4.000
Con 5 años de antigüedad	350	688	1.188	1.625	2.250	3.500
Con 6 años de antigüedad	338	663	1.088	1.500	2.063	3.188
Con 7 años de antigüedad	325	650	1.000	1.400	1.875	2.875
Con 8 años de antigüedad	300	563	938	1.250	1.688	2.375
Con 9 años de antigüedad	263	525	875	1.188	1.500	2.000
Con 10 o más años de antigüedad.	250	500	813	1.063	1.375	1.750

B) Por provisión de precinto correspondiente al ejercicio:.....\$ 150,00

TÍTULO 14º

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 33º: En el presente título se establecen las tasas que percibirá la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal; no se cobrará importe alguno para el archivo de guías. Para los conceptos que se indican a continuación se cobrarán los siguientes importes:

GANADO MAYOR (EQUINOS, CAMÉLIDOS, BOVINOS) MONTO POR CABEZA DENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- a) Venta con destino a internada o reproducción.....\$ 37,00
- b) Venta con destino a faena o feedlot.....\$ 50,00
- c) Consignado a feria.....\$ 50,00
- d) A si mismo con destino a competencias deportivas o exposición...\$ 43,00
- e) Guía de cueros (por unidad).....\$ 15,00

GUIAS CON DESTINO FUERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- f) Venta con destino a internada o reproducción..... \$ 50,00
- g) Venta con destino a faena o feedlot.....\$ 62,00
- h) Consignado a feria.....\$ 62,00
- i) A si mismo con destino a competencias deportivas o exposición.....\$ 56,00
- j) Guías de cueros (por unidad).....\$ 18,00

ARTÍCULO 34º:

GANADO MENOR (OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS) MONTO POR CABEZA

DENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Detalle	Animales de hasta 10 kg	Animales de más de 10 kg
a) Venta con destino a internada o reproducción	10	18
b) Venta con destino a faena o feedlot	10	18
c) Consignado a feria	10	18
d) A si mismo con destino a competencias deportivas o exposición	10	18

GUIAS CON DESTINO FUERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Detalle	Animales de hasta 10 kg	Animales de más de 10 kg
a) Venta con destino a internada o reproducción	18	37
b) Venta con destino a faena o feedlot	18	37
c) Consignado a feria	18	37
d) A si mismo con destino a competencias deportivas o exposición	18	37

ARTÍCULO 35º:

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

Correspondiente a marcas y señales

CONCEPTOS	MARCAS (Bovinos/equinos)	SEÑALES (Porcinos/ovinos)
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	375	375
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	281	281
c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	93	93
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios de adicionales de marcas y señales	225	225

ARTÍCULO 36º:

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos

CONCEPTOS	Bovinos y equinos	Porcinos y ovinos
a) Formularios emitidos (por unidad)	18,00	18,00

b) Duplicados de certificados de guías	18,00	18,00
--	-------	-------

TÍTULO 15°

TASA POR SERVICIOS RURALES

ARTÍCULO 37°: De acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza fiscal, se abonará de la siguiente manera:

- a) Los bienes inmuebles rurales del Partido, por cada hectárea, abonarán por año, incluido el 10% del fondo de obras\$ 600,00
- b) Las parcelas inferiores a una hectárea, abonarán por año incluido el 10% del fondo de obras un importe mínimo de\$ 1.150,00
- c) Las parcelas superiores a la hectárea e inferiores a cinco hectáreas, abonarán por año incluido el 10% del fondo de obras un importe mínimo de.....\$ 1.600,00
- d) Los propietarios de cinco (5) a cuarenta (40) hectáreas que residan en el área rural serán beneficiados en un veinte por ciento (20%) del monto fijado en el inciso a) del presente, justificando fehacientemente el domicilio mediante documentación expedida por el registro provincial de las personas, con un importe mínimo igual al del inciso c) del presente. Este beneficio será aplicado exclusivamente a una parcela por propietario.
- e) Las parcelas incluidas en las “urbanizaciones privadas de perímetro cerrado” (Clubes de campo y/o barrios cerrados) y las urbanizaciones denominadas “barrios extraurbanos”, abonarán el equivalente a doce veces el importe establecido en los incisos anteriores, de acuerdo a la superficie que le corresponda en cada caso.
- f) Las “urbanizaciones privadas de perímetro cerrado” (Clubes de campo y/o barrios cerrados) y las urbanizaciones denominadas “barrios extraurbanos” que solicitaran servicios adicionales (ej. retiro de residuos, etc.) pactaran por convenios específicos el valor de los mismos con el Departamento Ejecutivo, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

TÍTULO 16°

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 38°: En concepto de los siguientes servicios, se establecen los siguientes importes:

- a) Por inhumación en bóveda, por difunto.\$ 1.250,00
 - b) Por inhumación en panteones, por difunto:\$ 1.250,00
 - c) Por inhumación en nichos y/o nicheras, por difunto:\$ 750,00
- d) Por inhumación en tierra, por difunto:
 - 1- Adultos.\$ 500,00
 - 2- Niños.\$ 250,00
- e) Por inhumación en cementerios privados:
 - 1- por cada ingreso de ataúd:\$ 1.250,00
 - 2- por cada ingreso de urnas:\$ 750,00
- f) Por permiso de colocación de monumentos en sepulturas, por monumento: \$ 625,00
- g) Por remoción de restos y traslado de difuntos de un punto a otro del cementerio, por difunto:\$ 1.500,00
- h) Por remoción de restos y traslado de difuntos a otros cementerios:.....\$ 1.500,00
- i) Por derecho a reducción de difuntos en urnas:\$ 3.125,00

- j) Por derecho de cremación, en crematorios habilitados:
 Por cadáver\$ 312,00
 Por restos.....\$ 187,00
- k) Por cambio de metálica, por ataúd:\$ 2.000,00
- l) Por revisión de difuntos:\$ 2.000,00
- m) Por permiso de lavado de frentes y laterales de bóvedas, nicheras y monumentos:\$ 375,00
- n) Por derecho de uso y/o disponibilidad de agua y/o electricidad para la construcción de panteones, bóvedas, nichos, nicheras y monumentos, por día de uso certificado fehacientemente por el encargado del cementerio:\$ 375,00
- o) Por derecho de admisión de otros partidos con destino a sepultura o nicho, por difunto o restos\$ 6.562,00

ARTÍCULO 39°: En concepto de arrendamiento de terrenos para construcción de bóvedas y/o nicheras y su renovación en el Cementerio Norte, con la obligación de construirlas de acuerdo a la Ordenanza General de Cementerio dentro del término de 6 meses de haber obtenido el correspondiente derecho, bajo pena de declarar caducos sus derechos, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Terrenos para bóvedas de 12 m2:

- 1- Por 50 años: \$ 78.750,00
- 2- Por 30 años: \$ 56.250,00
- c) Terrenos para nicheras, medidas según ordenanza general de cementerio y/o modificatorias:
- 1- Por 50 años: \$ 28.750,00
- 2- Por 30 años: \$ 23.500,00

ARTÍCULO 40°: La cesión del derecho de arrendamiento de bóvedas y nicheras construidas en el Cementerio Norte, autorizadas por el Departamento Ejecutivo, abonarán según el siguiente detalle:

- a) Bóvedas, por cada año que reste a la finalización de la concesión original:\$ 1.250,00
- b) Nicheras, por cada año que reste a la finalización de la concesión original:.....\$ 500,00

ARTÍCULO 41°: En concepto de arrendamiento de nichos municipales, se abonará por cada nicho, los valores que se detallan a continuación:

Término de los arrendamientos	Filas 1°, 2° y 3°	Filas 4° y 5°
Por cada año (con un máximo de hasta 10 años)	1.125	875

Para la determinación de las filas, se considerará el sentido ascendente de las mismas.

ARTÍCULO 42°: En concepto de arrendamiento de nichos urna, se abonará por cada uno, los valores que se detallan a continuación:

Término de los arrendamientos	Nicho urna doble	Nicho urna simple
Por cada año (con un máximo de hasta 10 años)	1.000	750

ARTÍCULO 43°: En concepto de arrendamiento de terreno para sepultura, se abonará por cada sepultura, los valores que se detallan a continuación:

Término del arrendamiento	Adultos	Niños
Por cada año (con un máximo de hasta 10 años)	562	375

TÍTULO 17°

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 44°: El servicio de máquinas municipales, de acuerdo a las disponibilidades, se cobrará por hora máquina y de acuerdo al siguiente detalle:

1. Máquina Motoniveladora	\$ 5.625,00
2. Pala retroexcavadora:	\$ 6.000,00
3. Pala frontal grande:	\$ 4.500,00
4. Pala frontal chica.	\$ 4.500,00
5. Rolo de arrastre, compactador, sin tracción con tractor.....	\$ 5.000,00
6. Pata de cabra sin arrastre:	\$ 1.875,00
7. Por el uso del regador:	\$ 3.000,00
8. Por el uso de la cortadora de pasto con arrastre:	\$ 4.375,00
9. Por el uso de Zanjeadora.....	\$ 3.375,00

ARTÍCULO 45°: Las empresas de transporte automotor de pasajeros que utilicen la estación terminal de ómnibus, abonarán en concepto de derecho de uso los montos que se fijan a continuación:

1. Servicios locales: por cada unidad que ingrese o egrese de la misma \$ 3,00
 2. Servicios intercomunales, de media o larga distancia: por cada unidad que ingrese o egrese de la misma \$ 11,00
- Por entrada y/o salida de cada coche colectivo de servicio de pasajeros locales, cualquiera fuere el número de entradas y/o salidas, el máximo que se cobrará en este inciso será el equivalente a tres diarios.
3. Por trencitos de paseos o vehículos similares, con obligatoriedad de seguro para el usuario, por día: \$ 800,00
 4. Por el uso de boleterías simples, cada una y por mes:\$ 1.500,00
 5. Por el uso de boleterías dobles, cada una y por mes:\$ 2.750,00

ARTÍCULO 46°: Por permisos de descarga de líquidos cloacales en planta depuradora cloacal y de residuos permitidos en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, abonarán:

- a) Camiones atmosféricos, por cada manifiesto de vuelco.....\$ 125,00

b) Volquetes, por cada manifiesto de vuelco.....\$ 250,00

ARTÍCULO 47º:

1. Por transferencia de tierra para uso particular, cuando el traslado lo efectúe la municipalidad dentro del radio de 5 kilómetros, abonarán una tasa por cada siete (7) metros cúbicos de:

a) Tierra de relleno.....\$ 3.000,00

Cuando deba superar los 5 kilómetros, se abonará además un adicional del 10 % por cada kilómetro excedente.

2. Por transferencia de tierra para uso particular, trasladado por cuenta del solicitante por cada siete (7) metros cúbicos:

a) Tierra de relleno.....\$ 1.500,00

ARTÍCULO 48º: Colocación de alcantarillas: cuando un propietario lo solicite para su uso, se cobrará por colocación de alcantarillas por caño de 1,20 m. lineal y/o su equivalente en el ejido urbano, los siguientes importes:

1- Traslado de equipo.....\$ 3.000,00

a) Caños de 30 y 40 cm. de diámetro..... \$ 1.200,00

b) Caños de 50 cm. de diámetro..... \$ 1.600,00

c) Caños de 60 cm. de diámetro..... \$ 1.600,00

d) Caños de 80 cm. de diámetro..... \$ 2.500,00

e) Caños de 100 cm. de diámetro..... \$ 3.000,00

Cuando deba superar los 5 kilómetros, se abonará además un adicional del 10 % por cada kilómetro excedente.

Los caños serán provistos por el vecino, y al solicitar la colocación deberá acreditar no adeudar suma alguna por las tasas que afecten al inmueble que se trate o en su defecto haber suscripto un plan de pago por las mismas.

En caso que la Municipalidad considere necesaria la colocación, lo hará de oficio, siendo a exclusivo cargo del titular del dominio o poseedor a título de dueño, el pago de los caños y el costo de colocación que podrá ser ejecutado por vía de apremio. Dentro de las zonas urbanizadas cuando se acreditare previa encuesta socio-económica, practicada por la oficina correspondiente, que el solicitante carece de recursos suficientes, la Municipalidad no percibirá importe alguno por los trabajos de colocación y costo de los elementos.

TÍTULO 18º

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 49º: Por el servicio de agua corriente, fíjase la tasa mensual, de acuerdo al siguiente detalle y a las siguientes categorías.

1) Domiciliario y Comercial (a) Oficinas, Tiendas, Consultorios, entre otros.

2) Comercial (b) e Industrial Restaurante, Viveros, Carnicerías, Peluquerías, Panaderías, Bares, Confeiterías, Heladerías, Supermercados y autoservicios, entre otros.

3) Especial Lavaderos de Autos, Lavaderos de Ropa, Fábricas de Soda, entre otros.

1. El encuadramiento dentro de las distintas categorías de consumidores especificadas será facultad del Departamento Ejecutivo.
2. Los consumidores abonarán un mínimo equivalente a 30m³, incluido diez por ciento (10%) de fondo de obras, y un excedente por cada m³ que supere este mínimo, por mes, de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo Mínimo		Excedente	
Tipo	Hasta 30m ³ (mínimo)	Entre 0 y 20m ³	20m ³ en adelante
Domiciliario y Comercial (a)	212	10	11
Industrial y Comercial (b)	325	11	12
Especial	525	12	13

3. Sin perjuicio del encuadramiento que oportunamente disponga el Departamento Ejecutivo, se entenderán, comprendidos dentro de cada categoría definida, los siguientes tipos de usuarios:
 - 3.1. Comercial (a):
 - 3.2. Comercial (b):
 - 3.3. Especial:
4. **Tarifa Social:** Los usuarios que consuman entre 0 y 30 m³, previamente autorizados por la Secretaria de Desarrollo Humano y Acción Social, abonarán un monto fijo de..... \$ 137,00

ARTÍCULO 50°: La tasa por el servicio de cloacas, se establecerá en relación al servicio de agua, resultando su importe equivalente al 60% del abonado por el consumo mínimo de agua establecido en el artículo 54º para las respectivas categorías vigentes, el mismo incluirá el diez por ciento (10 %) de fondo de obras.

Tasa por servicio de cloacas	
Tipo	Cargo Fijo
Domiciliario y Comercial (a)	137,00
Industrial y Comercial (b)	200,00
Especial	325,00

1. **Tarifa Social:** Los usuarios previamente autorizados por la Secretaria de Desarrollo Humano y Acción Social, abonarán un monto fijo de.....\$ 87,00

ARTÍCULO 51°: Baldíos: Tributarán anualmente en concepto de esta tasa el importe mínimo establecido en los puntos anteriores, aunque no estuvieran conectado a la red.

ARTÍCULO 52°: Por los servicios técnicos especiales, a cargo de la Municipalidad, se abonarán los siguientes importes:

Aprobación de planos para obras domiciliarias

Para poder retirar planos aprobados, deberá abonarse:

- a) Por derechos de aprobación, el dos por ciento (2%) del presupuesto oficial.
- b) Por derechos de inspección, el cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial.
- c) Por modificaciones de obras proyectadas sin principio de ejecución, se abonará la diferencia de hasta el seis por ciento (6%) del presupuesto oficial, correspondiente a la mano de obra que se proyecta por segunda vez el cuatro por ciento (4%) del mismo presupuesto de la que se sustituyó.
- d) Por modificaciones de obras comenzadas, con más de una inspección aprobada, el seis por ciento (6%) del presupuesto oficial.
- e) Por ampliación de obra, el seis por ciento (6%) del presupuesto oficial correspondiente a la ampliación.
- f) Por separación de servicios, o división de propiedad, el monto a abonarse será como mínimo un medio por ciento (0,50%) del presupuesto oficial, correspondiente al total de las instalaciones sanitarias que figuren en el plano cuya aprobación se solicita.
- g) Por aprobación de planos para perforaciones de pozos de captación de agua, se abonará el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial confeccionado al efecto por la Municipalidad.

Aprobación de planos para obras externas de aguas y cloacas

Para retirar los planos aprobados deberán abonarse los derechos establecidos por la siguiente escala acumulativa, sobre el monto del presupuesto actualizado en las instalaciones sanitarias presentadas por el interesado.

- a) En concepto de aprobación:

Hasta	\$ 10.000	2 %
Mas de \$ 10.000 hasta	\$ 20.000.....	1 %
Por excedentes:	0,50 %

- b) En concepto de inspección:

Hasta	\$ 10.000	4%
-------	-----------------	----

Mas de \$ 10.000 hasta \$ 20.000.....2%

Por excedentes:1%

Las tasas de las escalas precedentes, se reducirán en un 50% cuando las obras se vinculen con la construcción de las viviendas económicas financiadas por los organismos oficiales, o cuando sean construidas para ser transferidas a la Municipalidad.

Consumo de agua para construir

La liquidación de consumo de agua para la construcción, será independiente de las cuotas por servicio que correspondan al inmueble, y se abonarán en la forma y plazo que determine la Municipalidad.

Cuando en la localidad, la municipalidad haya implantado el servicio medido, el agua para la construcción y refacción, se cobrará según el consumo que marque el medidor, según el costo que se determine.

ARTÍCULO 53°: Las normas especiales se establecerán en cada caso, por las obras y servicios que se efectúen en cada zona, comenzando a regir las obligaciones fiscales a partir de su liberación al servicio público.

ARTÍCULO 54°: Las liquidaciones correspondientes a conexiones domiciliarias, ramales especiales de acondicionamiento, cambios o traslados de servicios, de agua corriente o cloacal, análisis de agua potable y líquidos residuales, confrontación y consulta de planos de archivo, separación de servicio, etc., serán practicadas por la Municipalidad conforme a las ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 55°: Toda actividad transitoria (circos, parques de diversiones, etc.), abonará en concepto de derecho de conexión la suma de:\$ 1.562,00

Consumo de agua por día:\$ 100,00

ARTÍCULO 56°: Cuando se establezca el cobro del servicio de agua corriente por el sistema de medición de los consumos y el aparato no funcione correctamente, se tributará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Si hubiere mediciones anteriores, conforme al consumo registrado durante el mismo período del año inmediato anterior.
- b) Si no hubiere mediciones anteriores, teniendo en cuenta el mínimo fijado por la Ordenanza fiscal e impositiva.

TÍTULO 19°

TASA POR TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y TRASLADO A DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 57º: Por el servicio de tratamiento, acondicionamiento y traslado a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, provenientes de industrias, se cobrará por tonelada la suma
d.....e..... \$ 2.500,00

TÍTULO 20º

FONDO DE OBRAS

ARTÍCULO 58º: En virtud de lo que estipula la Ordenanza fiscal, se establece el valor de la sobre tasa en un 10%.

TÍTULO 21º

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 59º: En concepto de este impuesto, deberá abonarse de acuerdo a todas aquellas disposiciones que emanen del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a transferirse en el año 2020, según la Ley Impositiva que lo establezca.

Con referencia a los vehículos ya municipalizados, cuyos modelos deberán tributar en el año 2020, se autoriza al DE, a realizar un incremento de la valuación fiscal según el siguiente detalle:

- 1 – Vehículos hasta modelos año 2000 60% de la valuación fiscal.
- 2 – Vehículos modelos año 2001 a modelos año 2005 45% de la valuación fiscal.
- 3 – Vehículos modelos año 2006 a modelos año 2008 25% de la valuación fiscal.

Para aquellos contribuyentes que tengan el seguro de responsabilidad civil hacia terceros, con la cuota al día y la VTV, exigida por Ley, a otorgar una bonificación especial equivalente al 25% del valor de cada cuota cuyo vencimiento operan en el ejercicio. Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar recibos y boletas originales de los mismos, al momento de la emisión del recibo de pago.

TÍTULO 22º

ARANCEL JARDÍN MATERNAL

ARTÍCULO 60º: En concepto de cuota mensual, se abonará por cada niño, por un tiempo de hasta cinco horas:\$ 2.437,00

Por cada hora subsiguiente, por mes, se abonará un adicional de: ..\$ 93,00

TÍTULO 23º

ARANCEL "HOGAR GERIÁTRICO"

ARTÍCULO 61°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza fiscal, se abonará por paciente y por mes: 18.750,00

TÍTULO 24º

TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ARTÍCULO 62°: En concepto de tasa de habilitación del emplazamiento de las estructuras soporte de antenas de Comunicaciones, se abonará anualmente la suma de:..... \$ 125.000,00

ARTÍCULO 63°: En concepto de tasa por el servicio de verificación por cada antena de Comunicaciones, ubicadas en las estructuras portantes, utilizadas exclusivamente para dar servicios de comunicación se cobrara una tasa adicional anual por antena de..... \$ 37.500,00